

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua  
Área de Responsabilidades

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Expediente N° INC 0039/2014

México, Distrito Federal, a once de marzo de dos mil quince.

Vistos para resolver la Instancia de Inconformidad promovida por el Representante Legal de la persona moral denominada **INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DE VANGUARDIA, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo del diecinueve de septiembre de dos mil catorce, emitido en la Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de Tratados Mixta número LA-016B00013-T80-2014, respecto a la partida 21 por equipo "Analizador de Calidad de Energía", por un monto adjudicado de \$444,445.25 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos 25/100 Moneda Internacional), y;

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante el Acuerdo número 115.5.2624 del treinta de septiembre de dos mil catorce, recibido en este Órgano Interno de Control el día tres de octubre de dos mil catorce, por el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el Escrito Inicial del veintitrés del anterior año, presentado mediante el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet el mismo día, por el que el Representante Legal de la persona moral denominada **INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DE VANGUARDIA, S.A. DE C.V.**, formuló instancia de inconformidad en contra del Fallo del diecinueve de septiembre de dos mil catorce, emitido en la Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de Tratados número LA-016B00013-T80-2014, respecto a la partida 21 por equipo "Analizador de Calidad de Energía".

**SEGUNDO.-** Que con el auto contenido en el oficio número 16/005/0.1.1.-4062/2014 del diecisiete de octubre de dos mil catorce, esta autoridad administrativa admitió a trámite la Instancia de Inconformidad de mérito. En el mismo proveído se ordenó correr el traslado de Ley al Director General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, a efecto de que de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera los Informes Previo y Circunstanciado en la presente Instancia.

En términos de lo dispuesto en el/los artículos 14, fracción (es) IV y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información clasificada como reservada o confidencial.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua  
Área de Responsabilidades

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Expediente N° INC 0039/2014

**TERCERO.-** Que mediante el oficio número BOO.801.01.-4204 de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, el Director de Administración del Organismo de Cuenca de mérito, rindió el Informe Previo en el que, entre otros aspectos, señaló el estado que guarda el Procedimiento de Contratación, y las razones que estimó pertinentes sobre la improcedencia de la suspensión del acto impugnado.

**CUARTO.-** Que a través del oficio número BOO.801.01.-4247 del siete de noviembre de dos mil catorce, el Director de Administración del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México en comento, rindió el Informe Circunstanciado, y acompañó las copias certificadas de la documentación correspondiente, manifestando elementos que no conocía el inconforme.

**QUINTO.-** Que con el auto emitido el diecinueve de enero de dos mil quince, esta autoridad administrativa considerando lo informado por el área convocante en el Informe Previo contenido en el oficio número BOO.801.01.-4204, determinó con fundamento en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no suspender a petición de parte el Procedimiento de Contratación de referencia, y se decretó no suspender de oficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el mismo proveído, se ordenó correr traslado a la persona moral denominada ENERGÍA COLUMBUS S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal para que compareciera a la presente Instancia a manifestar lo que su derecho conviniera con el carácter de tercero interesada, al haber resultado adjudicada del Contrato materia de la Licitación Pública Internacional en comento.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del inconforme que tenía derecho de ampliar sus motivos de impugnación.

Lo anterior, en virtud de que del Informe Circunstanciado se advirtieron elementos que desconocía el referido inconforme, atento a lo previsto en el artículo 71, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que el Inconforme ampliara su derecho que le fue otorgado.

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua  
Área de Responsabilidades

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Expediente N° INC 0039/2014

Mediante el Oficio número 16/005/0.1.1.-0326/2015, se hizo del conocimiento del Representante Legal de la persona moral denominada ENERGÍA COLUMBUS S.A. DE C.V., la Inconformidad formulada en el presente asunto, para que dentro de un plazo no mayor de seis días hábiles siguientes a la notificación del mismo, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera sin que esto aconteciera.

**SEXTO.-** Que mediante auto dictado el diecisiete de febrero de dos mil quince, se tuvieron por no ampliados los conceptos de la Inconformidad materia del Expediente al rubro indicado, toda vez que una vez que se consultó en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control, se advirtió que la hoy Inconforme no presentó escrito alguno en hechos o actos conocidos con motivo del Informe Circunstanciado rendido por la convocante, como fue indicado en el Acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, por lo que se tuvo por no ampliada la inconformidad que nos ocupa.

En el mismo proveído se concedió a las empresas inconforme y tercero interesada el plazo de **03 (tres) días hábiles**, a efecto de que dentro del citado término formule sus alegatos por escrito, atendiendo a lo previsto en el numeral 124 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sin que las empresas inconforme y tercero interesada formularan alegatos a los motivos de impugnación de nuestra atención.

**SEPTIMO.-** Que con el auto dictado el veintisiete de febrero de dos mil quince, se decretó el cierre de instrucción del Procedimiento que nos ocupa, turnándose el Expediente en que se actúa para su Resolución, la que se dicta en el presente acto por así permitirlo las cargas de trabajo.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Esta autoridad administrativa con el carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Internacional del Agua, cuenta con facultades para conocer, iniciar, investigar y resolver la presente Inconformidad, atento a lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 18, 26, 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua  
Área de Responsabilidades

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Expediente N° INC 0039/2014

Administración Pública Federal; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero del dos mil trece; 1, 11, 65, 69, 73 y 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, Apartado D, 76, segundo párrafo, y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, fracción XXXI, inciso c), y 88, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y, 12, del Reglamento Interior de la Comisión Internacional del Agua.

**SEGUNDO.-** El Representante Legal de la empresa inconforme **INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DE VANGUARDIA, S.A. DE C.V.**, argumenta que:

*"...Referente a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Mixta LA-016B00013-T80-2014 por Equipo Eléctrico y de Medición llevada a cabo por la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA y del fallo emitido el 19 de septiembre de 2014 queremos manifestar nuestra inconformidad por la evaluación de precios no convenientes para nuestra oferta referente a la partida 21 por equipo ANALIZADOR DE CALIDAD DE ENERGÍA.*

*Primeramente queremos exponer que el equipo ofertado por nuestra empresa cumple al 100% con las características técnicas solicitadas, cumple con las normas nacionales e internacionales solicitadas, cumple con normas de calidad, cumple con la experiencia de suministros a otras dependencias de gobierno, cumplimos con la garantía de los bienes solicitada, cumplimos con el origen de fabricación perteneciente a algún tratado de libre comercio establecido en el capítulo de compras, con todas las condiciones solicitadas en las bases de licitación y mencionar que el equipo que ofertamos es un equipo de origen Europeo.*

*De acuerdo al fallo de licitación manifiestan que nuestro precio no es conveniente. Precio ofertado \$4,730.00 USD por pieza al Tipo de cambio de 13.1590 el precio unitario ofertado es \$62,242.07 la CONAGUA tiene un precio preponderante de \$115,139.51 el cual es un precio muy alto para un equipo ANALIZADOR DE CALIDAD DE ENERGÍA. Más abajo anexamos copia del Fallo emitido el día 23 de septiembre de 2014 por PEMEX y en la cual a nuestra empresa le adjudican en la partida 1 EQUIPO ANALIZADOR DE POTENCIA Y CALIDAD DE LA ENERGÍA por 3 piezas precio unitario de \$4,900.00 USD y en este caso a CONAGUA por solicitar 5 PIEZAS ofrecimos un mejor precio unitario de \$4,730.00 USD. Por lo anterior no entendemos el desechar nuestra oferta por precios NO*

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua  
Área de Responsabilidades

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Expediente N° INC 0039/2014

*convenientes ya que los precios ofertados son los que están presentes en el mercado actual de los equipos ANALIZADORES DE CALIDAD DE LA ENERGÍA.*

*Resulta incongruente el análisis de precios ya que la partida 21 por equipo ANALIZADOR DE CALIDAD DE ENERGÍA la adjudican a otra empresa con un precio más alto y en punto IV. Del fallo cancelan partidas en virtud de que la suficiencia presupuestal necesaria a fin de cumplir con las obligaciones que se deriven de estas, y en el punto V. mencionan a los licitantes que se les adjudica el pedido por ofertar los precios más BAJOS cuando en realidad no son los más bajos.*

*En base a esto nos manifestamos inconformes, ya que como mencionan en el punto III. Del Fallo de licitación en apego a los artículos 2 fracciones XI y XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la dependencia realizó esta evaluación en base a la Ley de Adquisiciones, por lo que es importante resaltar que si esto está considerado en la Ley de Adquisiciones ocasiona un gran daño a las dependencias de Gobierno ya que por ofertar bienes de calidad a un precio razonable no son convenientes para las dependencias de Gobierno sin importar que sean bienes que cumplan técnicamente con lo solicitado en las bases de licitación.*

*De lo anterior solicitamos reconsiderar la evaluación de precios y se adjudique la partida 21 a nuestra empresa en virtud de que cumple técnicamente con todo lo solicitado y con el precio más bajo...".*

**TERCERO.-** Esta autoridad examina los motivos de impugnación identificados en el Considerando Segundo del presente instrumento jurídico, y demás razonamientos expresados por la convocante, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, ello basándose en la concatenación de los elementos de prueba antes descritos, y derivado del enlace lógico natural entre la verdad conocida y las pruebas con que se cuenta para el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de Tratados número LA-016B00013-T80-2014 convocada por el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, para la adquisición de "Equipo Eléctrico y de Medición", en lo conducente, a la "SECCIÓN V CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÍAN LAS PROPOSICIONES" se estableció

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua  
Área de Responsabilidades

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Expediente N° INC 0039/2014

que el mecanismo de evaluación para las propuestas presentadas por los licitantes que se utilizaría sería el criterio Binario, resultando solventes quienes cumplieran con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la Licitación y por tanto, garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo siempre y cuando fuere conveniente. Y se estableció que la determinación del precio conveniente se realizaría de la siguiente forma:

*"...La determinación del precio conveniente, o en su caso no aceptable, se realizará en base a lo establecido por el artículo 51 del REGLAMENTO.*

*El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, solo se realizara cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente:*

- I. El cálculo de los precios no aceptables se llevará a cabo únicamente cuando se requiera acreditar que un precio ofertado es inaceptable para efectos de adjudicación del PEDIDO, porque resulta superior al porcentaje a que hace referencia la fracción XI del artículo 2 de la LEY.*

*Para calcular cuándo un precio no es aceptable, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán lo siguiente:*

- Cuando se considere como referencia los precio de las ofertas presentadas en la misma Licitación Pública, se deberá contar con al menos tres proposiciones aceptadas técnicamente y el promedio de dichas ofertas se obtendrá de la siguiente manera:*
- Se sumarán todos los precios ofertados en el proceso de LICITACIÓN que se aceptaron técnicamente;*
- El resultado de la suma señalada en el inciso que antecede se dividirá entre la cantidad de precios considerados en el inciso anterior, y*
- El promedio será el resultado de la división a que se refiere el inciso anterior.*

*A las cantidades resultantes de las operaciones efectuadas los incisos anteriores se les sumará el porcentaje previsto en la fracción XI del artículo 2 de la LEY o, en su caso, el señalado en el segundo párrafo del artículo 38 de la LEY. Cuando algún precio ofertado*

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua  
Área de Responsabilidades

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Expediente N° INC 0039/2014

sea superior al resultado de esta última operación, éste será considerado como no aceptable.

II. El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la LEY.

Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:

- Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una CONVOCATORIA, son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;
- De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;
- Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el cuarenta por ciento, y
- Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes.

La convocante que, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 del REGLAMENTO, deseche los precios por considerar que no son convenientes o determine que son no aceptables, no podrá adjudicar el CONTRATO al LICITANTE cuya proposición contengan dichos precios, debiendo incorporar al fallo lo señalado en la fracción III del artículo 37 de la LEY.

Ahora bien, el fallo del diecinueve de septiembre dos mil catorce se advierte que el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, adjudicó la partida 21 a la empresa ENERGÍA COLUMBUS S.A. DE C.V., por un precio unitario de \$69,150.55 (Sesenta y nueve mil ciento cincuenta pesos 55/100 Moneda Nacional), y un monto total de \$345,752.75 (treientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos pesos 75/100 Moneda Nacional), del mismo se advierte en la página 6 de 27 que el promedio de los

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua  
Área de Responsabilidades

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Expediente N° INC 0039/2014

Precios Unitarios Preponderantes es de **\$115,139.51** (Ciento quince mil ciento treinta y nueve pesos 51/100 Moneda Nacional).

Sobre el particular, es conveniente precisar que los artículos 2, fracción XII, 36 segundo párrafo y 36 Bis, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 51 apartado B, del Reglamento que señalan lo siguiente:

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR  
PÚBLICO**

*"...Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

***XI. Precio no aceptable:** es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y*

***XII. Precio conveniente:** es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos."*

***Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.***

***En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio..."***

***"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:***

...

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua  
Área de Responsabilidades

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Expediente N° INC 0039/2014

**III.** De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

**Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

**II.** La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno..."

### **REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

**Artículo 51.-** Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

**La aplicación del criterio de evaluación binario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley será procedente en aquellos casos en que la convocante no requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo. El Área contratante deberá justificar la razón por la que sólo puede aplicarse el criterio de evaluación binario y no el de puntos o porcentajes o de costo beneficio, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación.**

**El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente:**

...

**B.** El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley.

**Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua  
Área de Responsabilidades

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Expediente N° INC 0039/2014

*I. Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;*

*II. De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;*

*III. Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de las dependencias y entidades, el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento, y*

*IV. Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes.*

*La convocante que, en términos de lo dispuesto en este artículo, deseche los precios por considerar que no son convenientes o determine que son no aceptables, no podrá adjudicar el contrato a los licitantes cuyas proposiciones contengan dichos precios, debiendo incorporar al fallo lo señalado en la fracción III del artículo 37 de la Ley.*

*(Lo resaltado es de esta autoridad)*

Aun cuando este tuviera el precio más bajo, si el precio no era conveniente sería motivo de desechamiento y se adjudicaría al licitante que cumpliera con el criterio de evaluación establecido por el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México en la convocatoria, entendiéndose por precio conveniente lo que señala la fracción XII del artículo 2 de la Ley de la materia antes transcrito.

De la revisión de cómo se obtuvieron los resultados para determinar el precio conveniente, se realizó el cálculo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se observa en el documento denominado "Cuadro Comparativo", en el cual se sumaron los montos de todas las empresas licitantes, dando como precio preponderante la cantidad de **\$690,837.03** (Seiscientos noventa mil ochocientos treinta y siete pesos 03/100 Moneda Nacional), monto que a su vez se dividió entre el número total de los participantes en la partida 21, o sea entre seis, arrojando **\$115,139.505** (Ciento quince mil ciento treinta y nueve pesos 505/100 Moneda Nacional) y a este último producto se le restó el 40% señalado en la

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua

Área de Responsabilidades

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Expediente N° INC 0039/2014

fracción II de la "SECCIÓN V CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÍAN LAS PROPOSICIONES" y el equivalente resultó como precio conveniente de **\$69,083.703** (Sesenta y nueve mil ochenta y tres pesos 703/100 Moneda Nacional), por lo que si los montos que fueron iguales o superiores al obtenido de la operación realizada, se consideraron precios convenientes y los que se encontraron por debajo de este no lo fueron, conforme a la tabla planteada a continuación:

PROVEEDOR	PRECIO UNITARIO PREPONDERANTE	PRECIO CONVENIENTE \$69,083.703
Rec 21, S.A. de C.V.	\$ 130,258.36	Precio Conveniente
Apical, S.A. de C.V.	\$ 163,519.00	Precio Conveniente
Energía Columbus, S.A. de C.V.	\$ 69,150.55	Precio Conveniente
Instrumentos y Equipos de Vanguardia S.A. de C.V.	<b>\$ 62,242.07</b>	<b>Precio NO Conveniente</b>
Oropeza Ingenieros, S.A. de C.V.	\$ 168,435.20	Precio Conveniente
Servicio de Medición + Control, S.A. de C.V.	\$ 97,231.85	Precio Conveniente
<b>TOTAL</b>	<b>\$690,837.03</b>	<i>"Nota: Este resultado se divide entre las 6 propuestas y da como resultado el Precio Preponderante"</i>
<b>PRECIO PREPONDERANTE DE LA PARTIDA 21</b>	<b>\$ 115,139.505</b>	

Al precio preponderante de la Partida 21 se le resta el 40% dando como diferencia la cantidad **\$69,083.70** (Sesenta y nueve mil ochenta y tres pesos 70/100 Moneda Nacional), como se aprecia a continuación:

<b>115,139.505</b>	← Minuendo
<b>46,055.802</b>	← Sustraendo (que es el 40% del minuendo señalado, y se estableció la "SECCIÓN V CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÍAN LAS PROPOSICIONES")
<b>69,083.703</b>	← Resta o Diferencia

40%

1830

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua  
Área de Responsabilidades

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Expediente N° INC 0039/2014

Luego entonces el precio conveniente es de **\$69,083.70** (Sesenta y nueve mil ochenta y tres pesos 70/100 Moneda Nacional).

Del análisis anterior realizado por esta Autoridad Administrativa, se advierte que el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México actuó conforme a derecho, ya que de la fracción II de la *"SECCIÓN V CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÍAN LAS PROPOSICIONES"* se definió como se evaluarían las proposiciones presentadas al momento de evaluar la partida 21, y quedo el criterio de evaluación binario, mecanismo que fue aplicado de manera correcta, tal y como se desprende de la evaluación de los precios realizada por la convocante de la que se advierte que el monto de la propuesta presentada por **INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DE VANGUARDIA, S.A. DE C.V.**, es de **\$62,242.07** (Sesenta y dos mil doscientos cuarenta y dos pesos 07/100 Moneda Nacional), mientras que el precio conveniente es de **\$69,083.70** (Sesenta y nueve mil ochenta y tres pesos 70/100 Moneda Nacional), luego entonces el Precio Unitario de la empresa ahora Inconforme no es Conveniente al estar por debajo del precio conveniente, por lo que el desechamiento de su proposición se apega a lo dispuesto en los artículos 2, fracción XI y XII y 37 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 51 de su Reglamento y la *"SECCIÓN V CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÍAN LAS PROPOSICIONES"*, como se señaló en el fallo de nuestra atención, en este sentido no le asiste la razón a la empresa inconforme.

Por lo que hace al argumento de la ahora Inconforme en el sentido de que la propuesta de la ganadora ENERGÍA COLUMBUS, S.A. DE C.V., tiene un precio más alto; debe decirse que el Precio Unitario ofertado por parte de ésta última empresa para la partida 21 fue de **\$69,150.55** (Sesenta y nueve mil ciento cincuenta pesos 55/100 Moneda Nacional), por lo que el precio unitario es superior al obtenido de la operación realizada conforme a la *"SECCIÓN V CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÍAN LAS PROPOSICIONES"*, es decir, que es mayor o igual a **\$69,083.70** (Sesenta y nueve mil ochenta y tres pesos 70/100 Moneda Nacional), luego entonces, resultó ser un precio conveniente en los términos de la Sección V en comento.

En esta tesitura, si el precio unitario propuesto por ENERGÍA COLUMBUS, S.A. DE C.V., fue el precio conveniente más bajo, es inconcusos que en los términos de la Convocatoria

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua  
Área de Responsabilidades

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Expediente N° INC 0039/2014

de nuestra atención debía adjudicársele la Partida 21, al haber sido la propuesta que resultó solvente y tuvo el precio conveniente más bajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción XII, 36 segundo párrafo y 36 Bis, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 51 apartado B. de su Reglamento y la "SECCIÓN V CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÍAN LAS PROPOSICIONES",

Por ello, no le asiste la razón al hoy Inconforme ya que no resultó incongruente la adjudicación de dicha partida a la empresa ENERGÍA COLUMBUS, S.A. DE C.V., hoy tercero interesado, pues de la tabla antes realizada se observa que fue quien ofreció el precio más bajo y este fue conveniente.

En cuanto a lo que hace al argumento consistente en que "...en punto IV. Del fallo cancelan partidas en virtud de que la suficiencia presupuestal necesaria a fin de cumplir con las obligaciones que se deriven de estas, y en el punto V. mencionan a los licitantes que se les adjudica el pedido por ofertar los precios más BAJOS cuando en realidad no son los más bajos..." ahora bien, este hecho no guarda relación, como se advierte de las constancias que obran en el expediente, las partidas 3, 6, 10, 16, 19 y 20, fueron canceladas porque no existía suficiencia presupuestal, la presente Instancia no puede analizar la legalidad de dichas partidas ya que éstas no fueron impugnadas en la presente Instancia de Inconformidad, en consecuencia, no pueden ser motivo de estudio en esta Resolución, toda vez que la presente Inconformidad versa la adjudicación de la partida 21 en términos de lo dispuesto por el artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ahora bien, el Representante Legal de la persona moral Inconforme, en su escrito de Inconformidad anexa la imagen del fallo emitido por Petróleos Mexicanos del veintitrés de septiembre de dos mil catorce, con lo que pretende acreditar que la adjudicación de la partida 21, por EQUIPO ANALIZADOR DE POTENCIA Y CALIDAD DE ENERGÍA POR TRES PIEZAS, se encuentra fuera de los precio de mercado sin que anexara medios de prueba para acreditar su dicho, tal manifestación no guarda relación inmediata en los hechos que nos ocupan, además de que esta Autoridad no cuenta con facultades para analizar el Fallo emitido por Petróleos Mexicanos.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua  
Área de Responsabilidades

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Expediente N° INC 0039/2014

En este orden de ideas, se colige que la Inconformidad presentada por el Representante Legal de la persona moral denominada **INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DE VANGUARDIA, S.A. DE C.V.**, resulta infundada, en virtud de que en el fallo del diecinueve de septiembre de dos mil catorce, de la Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de Tratados Mixta número LA-016B00013-T80-2014, se adjudicó la Partida 21 al licitante ENERGÍA COLUMBUS, S.A. DE C.V., que cumplió conforme al criterio de evaluación binario establecido por el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México en la convocatoria, en concordancia con lo previsto en los artículos 2, fracción XII, 36 y 36 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 51, apartado B, de su Reglamento.

**CUARTO.-** En atención a los argumentos lógico jurídicos expuestos con anterioridad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con base en los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden, se arriba a la conclusión de que resulta **INFUNDADA** la Instancia de Inconformidad promovida por el Representante Legal de la persona moral denominada **INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DE VANGUARDIA, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo del diecinueve de septiembre de dos mil catorce, emitido por el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México en la Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de Tratados número LA-016B00013-T80-2014, respecto a la partida 21 por equipo "Analizador de Calidad de Energía" Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En atención a lo expuesto en la presente Resolución, con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta **INFUNDADA** la Instancia de Inconformidad promovida por el Representante Legal de la persona moral denominada **INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DE VANGUARDIA, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo del diecinueve de septiembre de dos mil catorce, emitido por el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México en la Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de Tratados número LA-016B00013-T80-2014, respecto a la partida 21 por equipo "Analizador de Calidad de Energía" con base en los razonamientos lógico jurídicos expuestos en esta Resolución Administrativa.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua  
Área de Responsabilidades

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Expediente N° INC 0039/2014

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente instrumento legal a los Representantes legales de las empresas inconforme y tercero interesado.

**TERCERO.-** Remítase el presente instrumento jurídico a la Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Internacional del Agua.

**CUARTO.-** En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**QUINTO.-** En cumplimiento a los artículos 74, *in fine*, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, fracción XV, y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en cita, se hace del conocimiento del inconforme y del tercero interesado que podrán recurrir la presente Resolución Administrativa, mediante el Recurso de Revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 del Ordenamiento Adjetivo en mención, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución, mediante Escrito que al efecto se presente directamente en las Oficinas Centrales de este Órgano Interno de Control, en los términos de Ley, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Internacional del Agua.

**LIC. CELSO CASTRO YAZQUEZ**

c.c.p.- [REDACTED] Representante Legal de la persona moral denominada **INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DE VANGUARDIA S.A. DE C.V.**, - Notifíquese personalmente en el domicilio ubicado en [REDACTED]. Adicionalmente dése aviso por correo electrónico a la dirección: [REDACTED] conforme lo prevén el artículo 69, fracción I, inciso b), e *in fine*, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.

c.c.p.- **ING. FERNANDO GONZÁLEZ CÁÑEZ**- Director General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua.- Para los efectos legales a que haya lugar.- Presente.

c.c.p.- [REDACTED] Representante Legal de la persona moral denominada **ENERGÍA COLUMBUS, S.A. DE C.V.**- Notifíquese personalmente en el domicilio ubicado en [REDACTED]. Adicionalmente dése aviso a la dirección de correo electrónico: [REDACTED] - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.

AGA/MAGP/JLM